

toda clase de contribuciones, lo q. no sucede
a aquellos individuos, agregandose a esto
el perjuicio q. puede seguirse a los com-
munes q. de estas especies no estan tra-
zadas en las leyes y con las elevaciones
necesarias p. lo cual suplicar se adop-
te una medida para de evitar estos danos,
y tambien la del Resarcimiento p. gra-
tias e igualdad, de los explotados obta-
jes, sin permitir la usuria de los que no
pueden formados con arreglo a la ley.
Entendida por este Ayuntamiento de Sta.
Justa y acordada: Pare a los S. d. Angel
Rico, Mendon, D. Miguel Salvador Cata-
rino, Diputado del comun, y los Indios
D. y Francisco D. Pedro Motta Santiago
y D. Juan de Rivera p. q. informen, y
sebo, citada (aviles p. la mañana de
diez y ocho del corriente), con asistencia
del Excmo. Sr. Licenciado

Concedores de
cambio

D. Pablo Ventura y
D. Juan de Tudela.

Visente de Don Justa y de D. Pablo
Ventura y D. Fernando Laxa Tudela de esta
vecindad, en las que hacen presente: que
haviendose dignado el Rey N. S. (L. D. S.)
conceder la gracia de nombrarle

